

INFORME SECRETARIAL. Cali, 9 de abril de 2024. A despacho la demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

RADICACIÓN 2024-00016

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro. (2024).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **URI SERRUYA** en contra de la menor de edad **AVRIL JERUSALEMA SERRUYA CORTES**, representada legalmente por su madre, **DANIELA ANDREA CORTES CORTES**.

Efectuada la revisión preliminar de la la demanda, se observa que en el hecho octavo se manifiesta lo siguiente: *"El días 04 de noviembre de 2021 el señor Uri Serruya se realizó una prueba de marcadores genéticos ADN, que dio como resultado 0 y como índice de paternidad 0.0000, concluyendo que mi mandante no es el padre biológico de la demandada menor"*, y en el hecho noveno relata que *"Pese a lo anterior y ante el gran aprecio y cariño que mi mandante tenía sobre la menor decide continuar con su aporte mensual de gastos hasta finales del año 2022, fecha en la cual la situación se pone un poco molesta frente a las exigencias económicas por parte de la señorita Cortes y la negativa para que mi mandante pudiese compartir con la menor en sus visitas a Colombia, motivo por el cual suspende para el año 2023 los giros o aportes mensuales y decide acudir a la acción a impetrar"*. Y se adjuntó como anexo, el resultado de prueba de ADN, con fecha del 11 de noviembre de 2021, donde arroja como resultado *"La muestra GMC16051PP SE EXCLUYE como Padre biológico de la muestra GMC16051-HF"*

De acuerdo a lo anterior, es claro que el señor URI SERRUYA, tuvo pleno conocimiento de que no era el padre biológico de la menor de edad AVRIL JERUSALEMA SERRUYA CORTES, atendiendo el resultado arrojado de la prueba de ADN, lo que ocurrió el 11 de noviembre de 2021, y pretende impugnar ese reconocimiento.

Pues bien, conforme al artículo 4 ley 1060 de 2006, que modificó el artículo 216 C.C., URI SERRUYA, disponía del término de 140 días para impugnar la paternidad de AVRIL JERUSALEMA SERRUYA CORTES, contados a partir del día en que se enteró que no era el padre biológico, hecho del que tuvo conocimiento el 11 de noviembre de 2021, cuando obtuvo el resultado de la prueba de AND, y siendo así, a la fecha de presentación de la demanda, habían transcurrido más de 140 días, y por consiguiente, la acción está afectada por el fenómeno de la caducidad.

Respecto a la caducidad de la acción de Impugnación, La Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"5. La caducidad entraña el concepto de plazo extintivo perentorio e improrrogable que impide el ejercicio de un derecho cuando la inactividad de la parte ha permitido que transcurra el término previsto por la ley para activarlo, y esto refleja que su presencia viene a pender en forma exclusiva del hecho objetivo de su falta de ejercicio dentro del tiempo preestablecido, sin atender razones de índole subjetiva o que prevengan en forma única de la voluntad o capricho del interesado. Su efecto es automático en la medida que no depende ni de la actividad del Juez ni de las partes, pues la regla está delimitada de antemano, conociéndose su principio y su fin. Es la ley la que fija sus extremos sin que esté dentro de la capacidad de los afectados alterar su contenido".¹

En este orden de ideas, habiendo fenecido el término para impugnar la paternidad, la demanda será rechazada por caducidad de la acción, de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º 90 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por URI SERRUYA en contra de la menor de edad AVRIL JERUSALEMA SERRUYA CORTES, quien es representada legalmente por su madre, DANIELA ANDREA CORTES CORTES.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación y diligenciar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **060**

Fecha: **Abril 12 / 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA

¹ C.S.J. Sentencia 6657 abril 11 de 2003. M.P. Dr. César Julio Valencia Copete.